



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2444-1PO3-14

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Gobernación.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. María del Carmen Ordaz Martínez.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	02 de octubre de 2014.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	02 de octubre de 2014.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Gobernación.

### II.- SINOPSIS

Crear los siguientes premios: de Ganadería; de Agricultura; y de Pesca y Acuicultura, como reconocimientos que el Gobierno Federal otorga a las personas que han destacado por su trabajo, empeño y dedicación en la actividad correspondiente.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 3o., ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa, aquél se formulará de manera genérica y referencial.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;"><b>LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES</b></p> <p><b>Artículo 6.-</b> Se establecen los siguientes Premios, que se denominarán y tendrán el carácter de nacionales:</p> <p><b>I. a XVII. ...</b></p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p><b>Proyecto de Decreto</b></p> <p><b>Único.</b> Se reforma la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles en el artículo 6o., adicionándole las fracciones XVIII a XX, así como se reforma el capítulo XXIII, en el título y en los artículos 124 a 127, y se adicionan los capítulos XXIV a XXVI, y los artículos 128 a 139, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 6o. ...</b></p> <p><b>I. a XVII. ...</b></p> <p><b>XVIII. Premio Nacional de Ganadería.</b></p> <p><b>XIX. Premio Nacional de Agricultura.</b></p> <p><b>XX. Premio Nacional de Pesca y Acuicultura.</b></p> <p>La misma persona...</p> <p><b>Capítulo XXIII</b> <b>Premio Nacional de Ganadería</b></p> <p><b>Artículo 124.</b> El Premio Nacional de Ganadería es el reconocimiento que el gobierno federal otorga a las personas que han destacado por su trabajo, empeño y dedicación en la actividad ganadera.</p>



No tiene correlativo

**Artículo 125.** El Premio Nacional de Ganadería se otorgará anualmente y consistirá en diploma, medalla, numerario y equipo propio para la actividad ganadera que corresponda.

**Artículo 126.** Para la entrega anual del Premio Nacional de Ganadería, su consejo de premiación se integrará de la siguiente manera: por el secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, que lo presidirá, un representante de la Secretaría de Desarrollo Social, un representante de la Secretaría de Economía, un representante de la Comisión Nacional del Agua, un representante de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión que sean integrantes de las comisiones competentes, y el coordinador general de Ganadería, quien fungirá como secretario técnico del consejo de premiación.

**Artículo 127.** Este premio se tramitará ante la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por conducto del consejo de premiación.

**Capítulo XXIV**  
**Premio Nacional de Agricultura**

**Artículo 128.** El Premio Nacional de Agricultura es el reconocimiento que el gobierno federal otorga a las personas que han destacado por su trabajo, empeño y dedicación en la actividad agrícola.

**Artículo 129.** El Premio Nacional de Agricultura se otorgará anualmente y consistirá en diploma, medalla, numerario y equipo propio para la actividad agrícola.



No tiene correlativo

**Artículo 130.** Para la entrega anual del Premio Nacional de Agricultura, su consejo de premiación se integrará de la siguiente manera: por el secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, que lo presidirá, un representante de la Secretaría de Desarrollo Social, un representante de la Secretaría de Economía, un representante de la Comisión Nacional del Agua, un representante de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión que sean integrantes de las comisiones competentes y el subsecretario de Agricultura, quien fungirá como secretario técnico del consejo de premiación.

**Artículo 131.** Este premio se tramitará ante la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por conducto del consejo de premiación.

**Capítulo XXV**  
**Premio Nacional de Pesca y Acuicultura**

**Artículo 132.** El Premio Nacional de Pesca y Acuicultura es el reconocimiento que el gobierno federal otorga a las personas que han destacado por su trabajo, empeño y dedicación en la actividad pesquera y acuícola.

**Artículo 133.** El Premio Nacional de Pesca y Acuicultura se otorgará anualmente y consistirá en diploma, medalla, numerario y equipo propio para la actividad pesquera y acuícola.

**Artículo 134.** Para la entrega anual del Premio Nacional de Pesca y Acuicultura, su consejo de premiación se integrará de



No tiene correlativo

Capítulo XXVI  
Disposiciones Generales

*Artículo 124.- ...*

*Artículo 125.- ...*

*Artículo 126.- ...*

la siguiente manera: por el secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, que lo presidirá, un representante de la Secretaría de Desarrollo Social, un representante de la Secretaría de Economía, un representante de la Comisión Nacional del Agua, un representante de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión que sean integrantes de las comisiones competentes y el director general de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, quien fungirá como secretario técnico del consejo de premiación.

**Artículo 135.** Este premio se tramitará ante la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por conducto del consejo de premiación.

Capítulo XXVI  
Disposiciones Generales

**Artículo 136.** Las erogaciones que deban hacerse con motivo de esta ley serán con cargo a la partida correspondiente de la secretaría donde se tramite cada premio, y en caso de falta o insuficiencia de partida, con cargo al presupuesto del ramo de la Presidencia. Las recompensas de que trata el capítulo XVI únicamente podrán recaer sobre el presupuesto de la dependencia u organismo a que pertenezca el beneficiario.

**Artículo 137.** Los premios y las entregas adicionales en numerario o en especie, así como las recompensas, estarán exentos de cualquier impuesto o deducción.

**Artículo 138.** Salvo que esta ley contenga disposición expresa al respecto, los jurados están facultados para proponer que dos o más



<p><i>Artículo 127.- ...</i></p>	<p>personas con iguales merecimientos participen entre si el mismo premio, o que éste se otorgue a cada una de ellas.</p> <p><b>Artículo 139.</b> Las recompensas señaladas en efectivo por la presente ley se ajustarán en la proporción en que se modifique el salario mínimo general en el Distrito Federal.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JJRP